



ACUERDO No. CNE/012/2011

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ESPECIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DEFINAN SUS PROPUESTAS DE TRES FÓRMULAS DE PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA PARTICIPAR EN LA RESPECTIVA ELECCIÓN ESTATAL A CELEBRARSE EL 19 DE FEBRERO DE 2012, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2012.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 BIS, Apartado A, incisos a), d), i); 36 TER incisos A), D); 42, Apartado A y demás relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como por los artículos 3; 4; 6; 9, fracciones VI y XVIII; 26; 33; 34; 35; 36; 72; 72 BIS; 79 y demás relativos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional ha tomado la siguiente resolución:

RESULTANDO

I.- El día 26 de abril de 2008, el Partido Acción Nacional celebró su XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos Generales.

II.- El día 11 de junio de 2008, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional, conforme al texto aprobado por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día 26 de abril de 2008.

III.- El día 4 de julio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

IV.- El día 26 de julio de 2008 el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, mismo que fue modificado por dicho órgano colegiado en sesión de fechas 5 y 6 de marzo de 2011, y habiéndose presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no se observaron dichas modificaciones.





V.- La Comisión Nacional de Elecciones en fecha 18 de noviembre de 2011, emitió las Convocatorias para la selección de las candidaturas a Diputados Federales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como para Senadores por el Principio de Mayoría Relativa; y

CONSIDERANDO

1.- Que en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

2.- Que el proceso electoral ordinario inició el 7 de octubre de 2011 con la primera sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3.- Que en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2011, la Comisión Nacional de Elecciones procedió a instalarse formalmente en su carácter de autoridad electoral interna del Partido, con la facultad de conducir, preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal; y declaró la apertura de los actos preparatorios del Proceso Electoral Interno del Partido Acción Nacional para la selección de candidatos a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Federal y Locales de 2012.

4.- Que de acuerdo con el artículo 36 BIS, Apartado A de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el artículo 6 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la Comisión Nacional de Elecciones es la autoridad electoral interna del Partido, responsable entre otras, de conducir, preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal; definir el método de elección de entre las opciones previstas en la normatividad interna; emitir la convocatoria a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular; y promover la participación de los miembros y simpatizantes del partido en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.





5.- Que de acuerdo con el artículo 36 TER, inciso A) de los Estatutos Generales del Partido, las convocatorias para los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular deberán regular, entre otros, el método de selección aplicable, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, así como la fecha inicial y final de las distintas etapas de cada proceso de selección.

6.- Que el artículo 26 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular prescribe que el proceso de selección de candidatos es el conjunto de actos que tiene por objeto la definición de los candidatos de Acción Nacional a los diversos cargos de elección popular, con fundamento en los Estatutos Generales y el propio Reglamento.

7.- Que en términos del artículo 42, Apartado A de los Estatutos Generales del Partido, en el caso de la elección de las candidaturas a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas que surjan de las Elecciones Distritales y Municipales, se presentarán a la Elección Estatal, en la que se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad.

8.- Que el artículo 72 BIS, numeral 2 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, prescribe que en la Segunda Fase de la elección de las candidaturas a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, participarán las fórmulas de precandidatos que surjan de: I. Las fórmulas ganadoras de la Primera Fase; II. Las fórmulas encabezadas por una mujer que, habiendo participado en la Primera Fase no resultaron electas pero obtuvieron los mayores porcentajes de votación en dicho proceso; y III. Las propuestas de fórmulas que presente el Comité Directivo Estatal a que se refiere el artículo 79 del propio Reglamento.

9.- Que por su parte el artículo 79 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, prescribe que en la Segunda Fase los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán registrar hasta tres fórmulas que participarán en la respectiva Elección Estatal junto con las que hayan sido aprobadas en la Primera Fase. Cada fórmula deberá estar integrada por una persona de género distinto. Los propietarios de las tres fórmulas no podrán ser del mismo género. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, definirán sus propuestas al menos quince días antes de la Elección Estatal, en sesión convocada para tal efecto.





10.- Que en las Convocatorias emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones para la elección de las candidaturas a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, se estableció lo siguiente en los numerales 3, 33 y 44:

“3.- Los aspirantes a precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional deberán integrarse en todos los casos por fórmula, propietario y suplente, quienes deberán ser de diferente género, y podrán ser presentadas por:

- a) Los miembros activos, por medio de las firmas de apoyo;
- b) Los Comités Directivos Municipales, que podrán proponer solamente una fórmula de aspirantes;
- c) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, que podrán proponer hasta tres fórmulas definidas en sesión convocada para tal efecto y de las cuales los propietarios no podrán ser del mismo género.”

“33.- Las boletas que se usarán en la Segunda Etapa contendrán los nombres de los precandidatos propietarios que encabezen las fórmulas que surjan de:

- a) Las etapas distritales y municipales celebradas el día **15 de enero de 2012.**
- b) Las fórmulas encabezadas por una mujer que, habiendo participado en la Primera Etapa no resultaron propuestas, pero obtuvieron los mayores porcentajes de votación. El número de propuestas que surjan por esta vía será de una por cada cuatro distritos de la entidad. En entidades con menos de cuatro distritos, surgirá una fórmula.

El orden de aparición en las boletas que se usarán en esta Segunda Etapa, será en estricto orden alfabético por apellidos que ordenará la Comisión Electoral que conduce el proceso, una vez que se haya declarado la validez de la Primera Etapa.”

“44.- Con base en los resultados de la elección estatal y las propuestas que correspondan presentar al Comité Directivo Estatal, integrará la lista de dicha entidad. La Comisión Nacional de Elecciones verificará la integración de la lista, de conformidad a lo establecido específicamente en los artículos del 85 al 88 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular..”





11.- Que para la definición de las tres propuestas a que tienen derecho los Comités Directivos Estatales y el Regional del Distrito Federal, es procedente especificar el procedimiento para tal efecto, de conformidad con las normas aplicables y citadas en este acuerdo:

- a) Los Comités Directivos Estatales y el Regional del Distrito Federal deberán definir sus tres propuestas **a más tardar el día 4 de febrero de 2012**, es decir, al menos quince días antes de la celebración de la Jornada Electoral de la Segunda Fase. En el entendido que la precampaña sólo está considerada para la Segunda Fase, es decir, del 24 de enero al 15 de febrero de 2012.
- b) Las definiciones de dichos órganos directivos deberán acordarse en sesión del Pleno correspondiente, cuya sesión deberá desarrollarse conforme al último párrafo del artículo 86 de los Estatutos Generales.
- c) La sesión deberá convocarse con la debida anticipación, estableciendo los plazos e instancia (Secretaría General) ante la cual deberán registrarse las propuestas.
- d) Las propuestas deberán cumplir los requisitos exigidos en las Convocatorias correspondientes, en concreto, los numerales 4; 5; 6; 7; 10; 11, excepto los incisos d) y f) y 16, acompañando a su solicitud de registro los documentos descritos en los mismos.
- e) La Secretaría General al recibir la solicitud de registro verificará que las propuestas cumplan los requisitos y presenten los documentos referidos en el inciso anterior.
- f) Únicamente las propuestas que cumplan TODOS los requisitos referidos podrán ser consideradas para la sesión del órgano directivo estatal.
- g) El órgano directivo estatal podrá hacer hasta tres propuestas, de las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género.

En atención a los resultados y considerandos que anteceden, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional **RESUELVE:**





PRIMERO.- Se especifica el procedimiento para que los comités directivos estatales y del distrito federal definan sus propuestas de tres fórmulas de precandidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional para participar en la respectiva elección estatal a celebrarse el 19 de febrero de 2012, con motivo del proceso electoral federal 2012, en los términos del Considerando 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la dirección electrónica www.pan.org.mx y notifíquese en los estrados de la Comisión Nacional de Elecciones, del Comité Ejecutivo Nacional y remítase para los mismos efectos a los Órganos Directivos Estatales y a las Comisiones Electorales Estatales.

Así lo resolvió la Comisión Nacional de Elecciones, por unanimidad de sus integrantes, en la sesión extraordinaria del día 3 de diciembre de 2011.

José Espina von Roehrich
Presidente

Vicente Carrillo Urbán
Secretario Ejecutivo

